

Toluca de Lerdo, México, 20 de febrero de 2016.

Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenos días.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Para desarrollar nuestra Décima Primera Sesión Extraordinaria de este año 2016, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se circuló.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenos días a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Consejera Electoral, Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejero Electoral, Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero Electoral, Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero Electoral, Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Consejera Electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Edgar Tinoco Maya.
(Presente)

Por el Partido del Trabajo, J. Ascención Piña Patiño. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado César Severiano González Martínez.
(Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por el Partido Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, el Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes seis integrantes de este órgano con derecho a voz y voto, consejeras y consejeros electorales, y contamos con la presencia de los representantes de todos los partidos legalmente acreditados, por lo que existe el quórum legal para llevar a cabo esta Décima Primera Sesión Extraordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario para sesionar, le pido proceda conforme al proyecto de orden del día que se circuló.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto, señor Consejero Presidente, es el dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, al cual daría lectura:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2016.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se registran supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
5. Asuntos Generales.
6. Declaratoria de la clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Al no haber observaciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

Sí, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Gracias.

Nada más para efecto de la inclusión de un asunto general, relativo a la resolución que emitió ayer el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación identificado con el número cuatro.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Queda registrada su solicitud.

Al no haber más, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, con la inclusión del asunto general solicitado por el representante de Movimiento Ciudadano, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con la inclusión del asunto solicitado por el señor representante de Movimiento Ciudadano, sometería a la consideración de las consejeras y consejeros el proyecto de orden del día, pidiéndoles que si están por la aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el tres: Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2016.

Solicitaría la dispensa de la lectura respetuosamente, y les pediría que si existen comentarios sobre el acta, las hagan saber.

No se registran, señor Consejero Presidente; por lo tanto, pediría a las consejeras y consejeros que si están por aprobar el Acta en sus términos lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se registran supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias, Presidente.

Invariablemente que necesitamos ser respetuosos de los ejes rectores que rigen la materia electoral.

Uno de estos principios que rigen la materia es el principio de legalidad y otro es el de certeza.

En fechas pasadas se aprobó lo que fue el calendario electoral, en el cual se manejan términos y plazos en los cuales se deben de ir agotando cada una de las etapas de los distintos procedimientos, que en su conjunto son integradores de lo que es el proceso electoral extraordinario de Chiautla.

Dentro de estos procedimientos tenemos precisamente el relativo a las plataformas electorales que tienen que registrar, ya sean las expresiones políticas o, en su defecto, las coaliciones que se den entre éstos.

En ese calendario que se aprobó, en el cual se hicieron los reajustes a los términos que nos maneja nuestra legislación electoral tratándose de un periodo ordinario, y para el caso extraordinario de Chiautla, se aprobó en el calendario que la fecha de registro sería el 19 de febrero, o sea, el día de ayer.

No se puede pasar por alto que si bien es cierto que en un proceso ordinario el término que nos maneja la legislación es de cinco días, este Consejo General adoptó la medida de que este periodo, este término o este plazo de cinco días quedara únicamente y exclusivamente en un día.

Hacerlo fuera de este plazo implicaría el no tener por acreditado este requisito de la solicitud de registro de esa plataforma electoral.

Desafortunadamente en este supuesto y en la solicitud de registro que realizaron algunos partidos y coaliciones fuera de la fecha 19 de enero lo fueron el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional y el Partido Encuentro Social, ellos solicitaron el registro de su plataforma en fecha 18 de febrero, obviamente fuera del plazo que se señaló en el calendario electoral, motivo por el cual esas solicitudes de

registro de plataforma no deben de ser tomadas en consideración por haber solicitado fuera del plazo.

En ese entendido, tiene que ser modificado el acuerdo que se nos está sometiendo a consideración y en él establecer que por encontrarse la solicitud fuera del plazo, no procede el registro de las plataformas de estos partidos y coaliciones a las que he hecho referencia por haberlo hecho fuera de ese plazo.

Si bien es cierto que en el calendario se menciona que la solicitud de registro de plataformas electorales dice "a más tardar el 19 de febrero", bien es cierto que en el apartado donde dice "periodo" nos dice que es única y exclusivamente de un día.

Y nada más como referencia puedo mencionar que en otras actividades que se establecieron también en el mismo calendario, como lo fue el retiro de propaganda electoral de precampañas, ahí se establece un plazo del 16 al 10 de febrero, y en donde manejan lo del periodo, efectivamente, menciona que son cinco días.

En este entendido, debemos tomar en consideración que la solicitud de registro se debió haber realizado única y exclusivamente el día 19 de febrero.

Cualquier fuerza política o coalición que lo realice fuera de este plazo, y fuera de este plazo no implica que sea posterior, también el hecho de hacerlo de manera anterior implica que se encuentra fuera del plazo.

En ese orden de ideas, Movimiento Ciudadano solicita la modificación de este Acuerdo que se somete a consideración y a estos partidos que he mencionado se les tenga por no acreditado este requisito de solicitud de registro de plataforma electoral y en esos términos tendrá que darse el Acuerdo referido.

No podemos caer en la falsa expectativa de que menciona el calendario electoral que se tendrá como fecha límite el 19 de febrero, ya que en el apartado del periodo dice que es única y exclusivamente un día; el hacerlo de otra forma implicaría que no tendría

razón de ser el establecer plazos o términos electorales en este calendario, ya que sería una cosa más sencilla el poder establecer nada más fechas límites y que los partidos políticos pudiéramos realizar los diferentes actos a partir del inicio de la emisión de la convocatoria y hasta la fecha límite.

Sin embargo, por tratarse de un proceso regido por procedimientos, por ser de una actividad secuencial, todos estos procedimientos, necesitamos ir agotando uno para que se pueda dar el otro. Por eso es que se establecen este tipo de plazos.

De otra forma, fuerzas políticas que tienen candidatos ya definidos, como es el caso de MORENA que lo definió el domingo pasado, a lo mejor pudo haber hecho desde el domingo el registro de su plataforma y también de su candidato, obviamente que no lo puede realizar y ustedes no se lo tomarían en cuenta porque estaría fuera de los plazos concedidos.

Es así como este Consejo General, siendo garante de esos ejes rectores de la materia electoral, sí debe haber una modificación en el Acuerdo que está sometido a la consideración, en el cual se le niegue el registro de la plataforma al Partido Revolucionario Institucional, al Partido Verde Ecologista de México, al Partido Nueva Alianza, al Partido de MORENA y al Partido de Encuentro Social en virtud de haberla presentado fuera del término establecido en el propio calendario.

Y recordemos que este término era de un solo día y eso fue algo que ustedes aprobaron.

No podemos dejarnos confundir de los términos electorales con los términos procesales; los términos procesales son única y exclusivamente para cuestión de medios de impugnación en materia electoral y en éstos sí existen criterios en los cuales puede presentarse algún medio de impugnación, antes que empiece a contar el plazo para la presentación del mismo, pero tratándose de términos electorales, como son estos que involucran el proceso electoral de Chiautla, no puede aplicarse el mismo criterio, ya que tienen connotaciones totalmente diferentes.

En esta primera intervención, de momento sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, por haberla solicitado previamente, el señor representante de Nueva Alianza en primera ronda.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Gracias, Presidente.

Nosotros acompañamos este proyecto, este dictamen que se nos presenta el día de hoy en todos sus términos, en función que cumple con los ejes rectores de la función electoral, principalmente el de legalidad.

Nosotros no coincidimos con la interpretación que hace el Representante de Movimiento Ciudadano, una interpretación –lo digo de manera muy respetuosa– muy estrecha, muy pobre de lo que dice el calendario electoral.

Si bien es cierto que en el calendario electoral para la elección extraordinaria del municipio de Chiautla, en la actividad número 18, que tiene que ver con la solicitud de registro de plataformas electorales y se establece una fecha, dice: “a más tardar el 19 de febrero de 2016”, también existe un fundamento jurídico que le da sustento a lo que se establece en el calendario.

¿Cuál es el fundamento jurídico que nosotros aprobamos aquí en sesión de Consejo General? El artículo 185, fracción XXXVIII del Código y el artículo 250, párrafos primero y segundo, fracción III; y último párrafo del Código Electoral del Estado de México.

Que para resumidas cuentas dice lo siguiente: “Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias”. ¿Cuándo inicia el plazo

para el registro de las candidaturas? Aquí más adelante dice el calendario que inician el 23 de febrero de 2016.

Cinco días previos corren del 18 al 22, no lo digo yo, lo dice el propio calendario electoral en su fundamentación jurídica, que me parece que es lo más importante.

Yo no sé si el representante de Movimiento Ciudadano no leyó completo lo que decía el calendario o no sabe sumar.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el Consejero Electoral, Maestro Saúl Mandujano.

Por favor, Maestro.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muchas gracias, Consejero Presidente. Buenos días.

Retomando un poco la inquietud que ha presentado César Severiano de Movimiento Ciudadano, nada más quiero ir puntualizando algunos temas.

En el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, que ha sido ya citado en otras sesiones de este Consejo General, se advierte que en el caso de elecciones extraordinarias este Consejo podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral; habla de etapas del proceso electoral establecidas en el Código.

Y hago esta primera aclaración porque los medios de impugnación se rigen en una Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que no le dan ninguna facultad a un instituto electoral de ajustar plazos; o sea, se ajustan plazos dentro del proceso

electoral, pero escapa de cualquier atribución de un Consejo General, de cualquier instituto electoral ajustar plazos para la presentación de medios de impugnación. Ese es un tema diferente, voy a ubicarme en el tema del proceso electoral.

Y la verdad es que no es sano confundir plazo y término porque son figuras distintas, con un significado también diferente.

Los plazos son un lapso de tiempo que establece el legislador para que en ese lapso de tiempo se dé cumplimiento de una obligación y el término es una cosa distinta, porque en el término es el momento en que se cumple o se extingue una obligación, y nosotros no estamos ajustando términos, estamos ajustando plazos, de acuerdo con el artículo 33.

Y el plazo es un lapso de tiempo, no es un día en particular, es un lapso de tiempo que se otorga para darle cumplimiento a una obligación.

Ya Efrén se refería a que con base en el artículo 250 de este Código, se establece un plazo –así lo dice la Legislación– de cinco días para dar cumplimiento a la obligación de presentar plataformas electorales.

Ese plazo Efrén se refiere si registramos el 23, pues el plazo comenzaría el 18, terminaría el 22; en el caso que nosotros hicimos fue un ajuste de ese plazo, no darle los cinco días para la presentación de las plataformas, pero en estricto sentido tampoco les dimos uno.

El hecho de que diga “periodo” no significa que sea nada más un término de 24 horas para que en ese momento cumplas la obligación, dimos un plazo hasta el 19.

¿A partir de cuándo? Pues a partir de que corre el plazo previsto por el legislador, que son cinco días previos al registro de candidatos. Ese plazo empezaría el 18 de febrero y el ajuste que hizo este Consejo General vence el 19 de febrero, o sea, vencía ayer.

Bajo esta lógica me parece que la presentación de las plataformas que hicieron los partidos MORENA, Encuentro Social, Nueva Alianza, el Partido Verde Ecologista y el PRI está dentro del plazo que se otorga para el registro de las plataformas.

Bajo esta perspectiva no es extemporánea su presentación y me parece que estamos correctamente considerando que se presentó dentro del plazo que ajustó este Consejo General.

Por el momento es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante del Partido Encuentro Social.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Sí, gracias.

Es algo semejante como cuando pasa con otras instancias decisorias, esto está en un contexto y si bien se puede utilizar una palabra aislada a conveniencia de cualquier interés legítimo o no, pues hay que ver todo el panorama.

Cuando se discutió en mesa política o en mesa de trabajo esta sesión, sería en los términos en que lo dijo el Consejero Mandujano, lo cual es retomado para no ser tan reiterativo, y sugiero que seamos en este tenor un tanto, pues en efecto, sin estar separados de los principios, que esa interpretación, esa lectura que damos según nuestro punto de vista sea precisamente en ese tenor, en el ejercicio de los derechos de los que están participando.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Aquí creo que el consejero Mandujano ha hecho algunos comentarios atinados, no todos, pero sí algunos, que creo que dan puntual respuesta a lo que comentaba el representante del Partido Nueva Alianza en relación al ajuste de los términos.

Sin embargo, ahí ya pretenden, ahora que tienen este problema de que algunos se empezaron a adelantar en muchas cosas, entre ellas a la solicitud del registro de las plataformas, ahora ya quieren ver cómo acomodan el calendario electoral para efecto de poder quedar bien con algunos y autorizándoles el registro de su plataforma electoral, a sabiendas de que si no se hiciera, de que si actuaran en un estricto apego a nuestro marco de legalidad y negaran el registro de esas plataformas, obviamente eso impediría que estas fuerzas políticas y coaliciones no pudieran registrar candidatos para la elección extraordinaria de Chiautla, y creo que es una cuestión que está pretendiendo este Consejo salvar, porque si bien es cierto el Consejero Mandujano ya se expresó, lo cierto es que los demás al momento de guardar silencio y no expresarse, nos deja ahí la sospecha de que están a favor de lo que ha manejado el Consejero Mandujano.

Sin embargo, así como lo maneja el Consejero Mandujano, diciendo que no se dio un día nada más, sino que se acortó el plazo, es un plazo que debió haber sido establecido de esos dos días cuando menos en el calendario electoral que se aprobó.

¿Derivado de qué? Precisamente de ese principio de certeza que se debe de tener para todos los contendientes y con ello generar una igualdad y una equidad precisamente en la contienda.

Al no hacerlo de esta forma están violentando nuevamente el principio de certeza y de legalidad.

Ustedes mismos fueron los que aprobaron que fuera este calendario el que rigiera este proceso electoral extraordinario de Chiautla y ahora quieren hacerle alguna componenda o alguna modificación, si bien porque no fue un error de ustedes y ustedes acordaron que fuera un solo día para el registro de las plataformas, ahora quieren realizar alguna modificación de forma extraoficial en aras de beneficiar a aquellos partidos y coaliciones que han solicitado su registro, repito, fuera del plazo que se ha concedido para tal fin.

Si fueran las cosas como dice el Consejero Mandujano, que hubiese sido la fecha de registro entre 18 y 19 de febrero, así se debió haber establecido en el propio calendario, en el periodo se debió haber manejado la cuestión de dos días y también en la cuestión de la fecha se debió haber manejado iniciando el 18 y concluyendo el 19 de febrero del año 2016, ya que sólo de esa manera podemos agotar ese principio de certeza que rige esta materia electoral y que se ha vulnerado de una forma reiterada, y ya pudiera decir que hasta sistemática, por parte de este Consejo General.

La petición de Movimiento Ciudadano es la misma, en el sentido de que en un estricto apego al marco de legalidad y al propio calendario que se aprobó por este Consejo General, en el cual se definen las diferentes etapas de los diferentes procedimientos que integran el proceso en su conjunto, que se modifique el acuerdo que está sometido a consideración y, en ese entendido, no se tenga por registrada la plataforma electoral que presentan el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza, el Partido MORENA y obviamente el Partido Encuentro Social.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra en segunda ronda? No.

¿En tercera ronda?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Yo no pensaba meterme en este asunto, pero el hecho es que ya, una vez que hay dos resoluciones en donde el Tribunal le ha enmendado la plana a este Consejo, creo que lo que sí necesariamente se debería de hacer es analizar a conciencia específicamente lo que está pidiendo el Partido Movimiento Ciudadano, y por una simple y sencilla razón, porque tienen que respetar el principio de legalidad.

Y para muestra un botón, si ustedes checan la resolución de la cual se va a hacer mención en el punto general que registró el Partido Movimiento Ciudadano, específicamente en la página 15, habla sobre los plazos y cómo se ajustan, y específicamente ahí está la solución de esto que está mencionando el Partido Movimiento Ciudadano.

Y ya no voy hablar absolutamente nada más, es único que quisiera yo; pero que sí reflexionen, porque desafortunadamente esto que es una elección que a lo mejor no tiene la complejidad de todo un proceso electoral, específicamente porque es un solo municipio, son 33 casillas y nos está generando una problemática en donde ya son dos resoluciones que específicamente el Tribunal declara que estos procedimientos que se llevaron a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México no se cumplieron con el principio de legalidad.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En tercera ronda su servidor, el Consejero Presidente.

¿Perdón? ¿La había solicitado?

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Nueva Alianza.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Gracias, Presidente.

Ya vimos quién es el autor intelectual de este cuestionamiento y que además utiliza como títere al representante de Movimiento Ciudadano, evidentemente el actor intelectual de esto fue Acción Nacional, tratando de meter dudas donde no las hay.

Si a ellos no les quedaba claro, porque a todos los demás nos quedó claro en el momento que se aprobó este calendario; si a ellos no les quedaba claro, si tenían dudas sobre lo que decía el calendario, si no supieron hacer las sumas y las restas hubieran impugnado el acuerdo, pero no lo hicieron. Eso quiere decir que lo aceptaron en todos sus términos.

Y está muy claro cuál es el fundamento jurídico del calendario, aquí lo dice en la quinta columna, está el fundamento jurídico y se establece el plazo para el registro, es del 18 al 22, nosotros nos registramos el 18, estamos dentro de la ley, estamos cumpliendo con lo que dice la ley.

Que quede muy claro: El IEEM no le está haciendo el favor a ningún partido político que registró su plataforma el 18 de febrero. Aquí nada más nos quieren confundir, quieren enrarecer el proceso, ya es costumbre de Acción Nacional.

Me extraña de Movimiento Ciudadano, desde que se fue el anterior representante, este representante inició con el pie izquierdo, viene muy filoso, viene violentando el estilo

que acostumbraba Movimiento Ciudadano, me extraña de verdad, no sé qué le pasó, extrañamos al buen Horacio.

Presidente, me parece que no vale la pena discutir más sobre este tema, está muy claro lo que dice la ley, está muy claro lo que aprobamos en el calendario, estamos cumpliendo con la ley y creo que eso es lo importante. Por eso, esta representación acompaña en todos sus términos el Acuerdo que hoy se nos presenta.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante

Antes de hacer uso de la palabra en tercera ronda, pregunto si alguien más desea hacerlo.

Tiene el uso de la palabra en tercera ronda el señor representante de Encuentro Social.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Sí, nuevamente.

La ley es muy clara, no solamente para la resolución de conflictos, sino además para la administración y la implementación de procedimientos, obviamente todos los actores, todos los sujetos responsables tienen que dar una lectura, una interpretación a la norma, la norma se debe entender conforme a los principios que establece la misma ley, que en ese sentido no solamente es la cuestión de legalidad, siguiendo el principio de legalidad, sino además con un método, como lo dice el Código: "gramatical, sistemático y funcional".

Es decir, si nosotros en cada asunto, en cada tema pusiéramos un conflicto por lo que interpretamos de una palabra aislada, obviamente habría que ver si se le da funcionalidad a estos procedimientos o al sistema democrático o a la vida civil, a la vida de convivencia del ser humano.

En ese sentido, creo que sí, y yo respeto la inquietud, respeto el derecho a disentir, el derecho a hacer sus propias interpretaciones e incluso por propias posiciones válidas porque este es el escenario.

Sin embargo, yo reitero el que interpretemos un texto debe ser de manera integral, debe ser en términos sistemáticos, en términos funcionales, no palabras aisladas y mucho menos cuando se da en un contexto establecido en diálogos políticos, en contextos de mesas políticas, donde precisamente se le da el contenido a este calendario, ya si asisten o no asisten o si se prestan al diálogo, a la deliberación, está bien.

Si nos atenemos a estas reglas no escritas, que primero se participa a conveniencia y después ya no se participa a conveniencia, está bien, no es el primer caso que nos menciona Efrén con respecto a algunos compañeros; pero si así vamos a jugar adelante, nosotros no vamos a jugar, no vamos a caer en provocaciones, vamos a seguir tratando que las instituciones funcionen y, principalmente, de que haya un ejercicio de derechos de los ciudadanos de buena fe, aún y en contra de otras posiciones.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Movimiento Ciudadano siempre se ha caracterizado por ser una representación que defiende los intereses ciudadanos y también exige que se respete la ley.

La representación de Movimiento Ciudadano no trabaja bajo ninguna línea, como otras fuerzas políticas pudieran hacerlo, que son títeres de otros, incluso el Partido Nueva Alianza no tiene ni candidatos propios, todos los candidatos siempre son impuestos por el Revolucionario Institucional. Creo que ahí queda muy claro quién es títere de quién.

Y las posturas que siempre ha asumido Movimiento Ciudadano siempre han llevado a buen puerto, tan es así que la Elección Extraordinaria de Chiautla, que nos tiene el día de hoy sentados en esta mesa fue porque Movimiento Ciudadano no se quedó callado ante ese mal actuar del candidato de la coalición que en esta elección extraordinaria va a repetir.

Es por eso que, denunciando ese mal actuar ante las autoridades correspondientes, estamos nuevamente inmersos en este proceso electoral extraordinario.

Y más aún, se ha demostrado el día de ayer en el Tribunal Electoral que Movimiento Ciudadano cuando eleva la voz es precisamente porque existe un respaldo jurídico atrás de todas estas manifestaciones que se realizan.

Negamos tajantemente el ser títeres de alguien, como otros sí lo son, e insistimos en que sea valorado nuevamente este Acuerdo y a los partidos a que hecho referencia se les niegue el registro de esa plataforma electoral.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Antes de continuar cediendo el uso de la palabra, voy a pedirle al señor Secretario nos haga favor de dar lectura al artículo 41 de nuestro Reglamento de Sesiones.

Por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: “Artículo 41. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como efectuar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos integrados en el orden del día que, en su caso, se discutan.

En dicho supuesto, el Consejero Presidente podrá recurrir a una moción de orden en el debate, si es necesario interrumpiendo al orador con objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento”.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional, en tercera ronda.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

No, yo no voy a entrar en alusiones personales; que no son, son calificativos nada más.

En base a lo que manejó César, yo lo único que le pido es que sea congruente con lo que dice: Respeto a la ley, transparencia, legalidad.

Si bien su impugnación procedió en el Tribunal fue precisamente porque la Consejera Natalia manejaba que debía de aplicarse la Constitución y el Tribunal, al ser una elección extraordinaria, pues la bajó precisamente, le dio la razón en el sentido de que debían de ser menos días.

Hoy le hace al revés, quiere utilizar en su intervención los cinco días que maneja una elección ordinaria cuando se está ajustando a un día una elección extraordinaria.

Yo creo que es un asunto que no tiene ni vuelta de hoja, en una cosa tenía razón Efrén, César quiere ser el difunto, el de la primera comunión, ya en cualquier tema intrascendente saca; para mí éste es un tema intrascendente, todos los representantes de los partidos antes de hacer algún movimiento jurídico tenemos gente que nos auxilia en cumplir legalmente con la ley, el PRI siempre lo ha hecho, inclusive le hemos ofertado a veces a Movimiento Ciudadano cuando la riega alguna asesoría jurídica.

Y en estos términos yo no le veo ningún problema al asunto; y si lo hubiera, pues que vaya otra vez al Tribunal, pues le encanta, que vaya otra vez al Tribunal para que el Tribunal determine y no estemos aquí utilizando las sesiones de Consejo únicamente para hacer protagonismo puro.

Pero sí le pediría congruencia, creo que es muy claro, es hasta tal fecha y lo señala, señala un día, no pudimos hacerlo, todos los partidos lo hicimos un día antes y si hubiéramos sentido que hubiera alguna duda o algún cuestionamiento, o en poner en riesgo nuestro registro, lógicamente no lo hubiéramos hecho; todos los partidos políticos, no vamos a dejarle a Movimiento Ciudadano que nada más registre él sólo.

Ahora, que nos diga si quiere que le dejemos solita la elección, se la dejamos, no hay problema.

Hay que ganar la elección en la calle, en los votos y no en la mesa.

Y si tiene alguna duda en ese aspecto jurídico, que se vaya al Tribunal.

Ya le salió una, ya salió una buena jugada y quiere que todas le salgan bien, pues no es posible.

Vamos con el tema de que, creo, nosotros, a reserva de que impugne y vaya al Tribunal, estamos conscientes de que se hizo muy bien el registro de las plataformas en tiempo y forma, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en tercera ronda, el señor representante de MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS: Muchas gracias.

Entiendo que la lectura del Reglamento es propiamente una moción, aunque no lo haya expresado con sus palabras el Presidente.

Me parece atinado, aunque me parece un poco injusto, porque ya dejó que todo mundo se diera y luego ya pone orden al final, ya se habló de fíteres, ya se habló de una serie de cosas, nos lo hubiera hecho al final para que ya todos nos diéramos igual.

No se trata de ser, por cierto, nada más voy a hacer el único comentario sobre ese tema, de ser fíteres de un partido u otro, o sea, de lo que está cansada la población de este país es de que muchos partidos sean fíteres del régimen, no de otros partidos, y sobre esos ejemplos, quienes nos han antecedido en el uso de la voz no tienen autoridad moral para referirlo, son fíteres del régimen, esa es la verdad, aunque pueda dolerles.

Por supuesto, nosotros consideramos que estamos en estricto apego a la legalidad, nunca hemos pedido que se nos otorgue un favor en los órganos electorales, hemos manifestado de forma pública nuestra desconfianza en las instancias y aun así consideramos que la mejor forma de participar sigue siendo la vía electoral.

Por supuesto, no comparto los comentarios que aquí se han vertido de parte de la representación de Movimiento Ciudadano, no los comparto, aunque puedo entenderlos, pues ya sin candidato, ya en condiciones muy difíciles, intentar las argucias legales para minar el proceso electoral, ahora que nos registren plataformas, pues lo entiendo, no lo comparto, lo entiendo, pero se prevé que ellos creen que es la única forma que tienen de

ganar la elección, que nadie más registre, que contiendan solos. Y así, como en partido de futbol, podrían ganar por default, de otra forma es muy complicado.

Sería cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda, aprovecharía el espacio para explicar el sentido de mi voto.

Estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos, porque el calendario electoral que aprobamos señaló un plazo para hasta a más tardar el 19 de febrero.

Tuvimos que ajustar los plazos, la Elección Extraordinaria de Chiautla nos ha implicado hacer ajustes en diferentes disposiciones normativas de este Instituto y creemos, así lo hicimos o así lo acordamos; más bien, cuando así lo acordamos creíamos que era darle a todos la certeza respecto de lo que se tenía que ir cumpliendo para llegar a la jornada electoral del 13 de marzo.

Por ello, insisto, estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos, me parece que todos los partidos cumplieron en tiempo y forma con la entrega de la solicitud de registro de sus plataformas ante la Presidencia de este Consejo General y, por ello, votaré a favor.

Como hay una solicitud expresa del señor representante de una modificación al proyecto de Acuerdo, le voy a pedir en su momento al señor Secretario que la ponga a consideración de mis compañeras y compañeros consejeros.

Y votaré en contra, también lo aviso, para eventualmente, si así queda, si no ha lugar a esa modificación, proceder a votar el proyecto de Acuerdo en sus términos.

Me parece afortunado, venturoso, me congratulo como ciudadano del Estado de México que el Tribunal tenga la posibilidad y la oportunidad con la que lo ha hecho de corregir lo que a su juicio, en pleno uso de sus competencias y atribuciones legales, considere que puede incidir en el desarrollo de esta elección extraordinaria.

Qué bueno que lo esté haciendo, qué bueno que podemos tener un mecanismo.

Me parece que es venturoso que el sistema que nos hemos dado, el engranaje institucional que tenemos funcione de manera adecuada, y creo que eso es muy afortunado para todos nosotros.

Aviso, votaré a favor del proyecto de Acuerdo en sus términos y cuando se nos someta la propuesta del señor representante de Movimiento Ciudadano de modificar el proyecto de Acuerdo, votaré en contra.

Es cuanto.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el Consejero Gabriel Corona.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente.

Muy sencillo, el calendario aprobado por este Consejo General señalaba claramente que el plazo para el registro de estas plataformas electorales vencía el día 19 de febrero; es decir, existía la posibilidad que pudieran registrar a las 23:59 horas y con unos segundos, esa posibilidad fue agotada y hasta hoy estamos en condiciones de poder aprobar esas plataformas, porque esa situación hipotética que alguien llegara a esa hora, impediría haber aprobado el día de ayer.

Sencillamente, dado que el calendario fue aprobado y nadie objetó esas fechas, me parece que eso quedó firme y no comparto esta idea, una vez más, que estemos

actuando ilegalmente, aunque en algún momento el Tribunal nos corrija, y aunque no lo compartamos, tengamos que aceptar y corregir lo que nos ordena.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

¿Alguien más en tercera ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario someta a consideración de los integrantes de este Consejo, con derecho a voto, la propuesta del señor representante de Movimiento Ciudadano de modificar el proyecto de Acuerdo para negar, bueno, como quedó expresado y que forma parte de la Versión Estenográfica de esta sesión.

Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por la propuesta del señor representante de Movimiento Ciudadano, en los términos en los que él ha expresado.

Les pediría que si están por aprobar su propuesta, lo manifiesten levantando la mano.

No se registran votos a favor.

Les pediría que si están por la no aprobación lo manifiesten de igual forma.

Se registran seis votos por la no aprobación.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Toda vez que no ha lugar a la modificación propuesta, le pido someta la votación del proyecto de Acuerdo, en sus términos, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros respecto al proyecto de Acuerdo identificado con el número 35/2016.

Respecto a esto, consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobarlo en sus términos, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba el proyecto por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/35/2016

**POR EL QUE SE REGISTRAN SUPLETORIAMENTE LAS PLATAFORMAS
ELECTORALES DE CARÁCTER MUNICIPAL, PARA LA ELECCIÓN
EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2016

Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales de carácter municipal, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
- 4.- Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los

miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

- 5.- Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 6.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios de impugnación mencionados en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 7.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 8.- Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, emite los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Proceso Electorales Locales”, mismo que en términos de su Punto Cuarto, entró en vigor al momento de su aprobación.
- 9.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*

- 10.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas, presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, con el fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior, este último medio

de impugnación reencauzado a Recurso de Reconsideración por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicando dichos asuntos con los números de expediente SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015.

- 11.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/253/2015, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince, en el Estado de México.

En el párrafo segundo, del Punto Tercero del Acuerdo en mención, se determinó:

“TERCERO.-...

Sin embargo, el partido político en liquidación, podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015.”

- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 9, de este Instrumento.
- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Encuentro Social y Morena, cuentan actualmente con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y por ello tienen el derecho a participar en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en donde se elegirán miembros del Ayuntamiento antes citado, para el periodo constitucional 2016-2018, de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 15.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo N°. IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en el cual se señala entre otros aspectos, que la solicitud del registro de plataformas electorales, se realizará a más tardar el diecinueve de febrero del año en curso.

Asimismo, en la sesión referida, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/10/2016, por el que se determinan los aspectos de participación del otrora Partido Futuro Democrático en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

En el Considerando XVIII, párrafo quinto, viñeta siete, del Acuerdo en mención, se determinó:

“...que, para el caso de que el otrora Partido Político Futuro Democrático, actualmente en liquidación, decida participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, podrá:

... ”

- *Solicitar el registro de su plataforma municipal electoral que sostendrá en campaña.”*

- 16.- Que en sesión extraordinaria del ocho de febrero del año en curso, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/29/2016, registró el Convenio de Coalición que celebraron el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

- 17.- Que en la sesión referida en el Resultando que antecede, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/30/2016, por el que se registró el Convenio de Coalición Total que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación “Avancemos por la Izquierda”, para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de

las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 112, párrafo primero, de la Constitución local, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución Particular otorgan al gobierno municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.
- VI. Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre, se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

- VII.** Que el artículo 33 del mismo Código, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- VIII.** Que el artículo 35 del Código en mención, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse, pero que no obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
- IX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- X.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XI.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171 del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XII.** Que como lo establece el artículo 175 del Código Comicial, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII.** Que el artículo 185, fracción XXXVIII, del Código Electoral del Estado de México, señala como atribución de este Consejo General, la de registrar supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal, que

presenten los partidos políticos o coaliciones para la elección de ayuntamientos.

Al respecto, el numeral 11, de los *Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales*, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, dispone que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición, no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley.

- XIV.** Que de conformidad con el artículo 250 del Código en cita, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.





Así mismo, el citado artículo en su párrafo segundo, señala que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas, y que del registro se expedirá constancia.

El plazo mencionado en el párrafo anterior, fue ajustado por este Consejo General, con base en lo dispuesto por el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, conforme a lo expuesto en el Considerando siguiente.

- XV.** Que conforme a lo establecido en el calendario electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado por este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/08/2016, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el plazo para la recepción de las solicitudes de registro de las plataformas electorales, será a más tardar el diecinueve de febrero del año en curso.

Asimismo, en el calendario electoral antes citado, se señaló como plazo para el registro de las plataformas electorales, el veinte de febrero de la presente anualidad.

- XVI.** Que los partidos políticos y coaliciones solicitaron el registro supletorio de sus plataformas electorales de carácter municipal para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, ante este Consejo General, son los como a continuación se indica:

No.	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	EMBLEMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE OFICIO
1	Partido Acción Nacional		19 de febrero de 2016	RPAN/IEEM/092/2016
2	Partido Revolucionario Institucional		18 de febrero de 2016	Escrito sin número
3	Partido de la Revolución Democrática		19 de febrero de 2016	RPCG/IEEM/043/2016
4	Partido del Trabajo		19 de febrero de 2016	RPP/PT/019/2016
5	Partido Verde Ecologista de México		18 de febrero de 2016	Escrito sin número
6	Movimiento Ciudadano		19 de febrero de 2016	REP.M.C./IEEM/030/2016
7	Nueva Alianza		18 de febrero de 2016	Escrito sin número
8	Morena		18 de febrero de 2016	REPMORENA/55/2016
9	Partido Encuentro Social		18 de febrero de 2016	PES/RIEEM/0016/2016
10	Partido Futuro Democrático		19 de febrero de 2016	O/PFD/010/2016
11	Coalición celebrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional		18 de febrero de 2016	Escrito sin número
12	Coalición Total que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo denominada "Avancemos por la Izquierda"		19 de febrero de 2016	RPCG/IEEM/042/2016

Por lo que, una vez que los partidos políticos y coaliciones que han sido referidos, cumplieron en tiempo y forma con la solicitud del registro de la plataforma electoral que sostendrán sus planillas de candidatos a miembros del ayuntamiento de Chiautla en las campañas electorales, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, al haberlas presentado en el plazo señalado en el segundo párrafo del Considerando XVI del presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 185, fracción XXXVIII, del Código Electoral del Estado de México, este Órgano Superior de Dirección, determina que resulta

procedente su registro supletorio, por tanto, expídanse a los mismos las constancias de registro correspondientes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base, además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registran supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, presentadas por los partidos políticos y las coaliciones que se mencionan en el Considerando XVI del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Expídanse las constancias de registro de las plataformas electorales municipales, motivo de este Acuerdo.
- TERCERO.-** Publíquense las plataformas electorales municipales que, por el presente Acuerdo se registran, en la página electrónica de este Instituto, acorde a lo previsto por los artículos 28 numeral 7, y 30 numeral 1 inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de

México, el día veinte de febrero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTAN ANEXOS EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda conforme a los acuerdos que se acaban de aprobar y continúe con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto, señor Consejero Presidente, es el número cinco, corresponde a asuntos generales y ha sido inscrito un asunto de parte del señor representante de Movimiento Ciudadano, relativo a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México respecto al recurso de apelación identificado con el número cuatro.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señor representante, tiene usted el uso de la palabra.

REPRESENTANTE DE MC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Como lo anuncié en la sesión de Consejo General pasada, donde se sometió a consideración la modificativa de los lineamientos para el registro de candidatos de manera supletoria, para este Proceso Electoral Extraordinario de Chiautla, y en el cual yo me manifesté en el sentido que para superar las limitantes que establece el artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México era necesario acortar el plazo de los 90 días, situación a la cual ustedes estuvieron un tanto renuentes, en virtud que dijeron que no podían hacer alguna modificación a un plazo constitucional establecido.

Con motivo de ello y como lo anuncié en esa sesión de Consejo General, realicé la impugnación correspondiente y ayer resolvió el Tribunal Electoral del Estado de México, haciendo referencia a que el actuar de este Consejo General no había sido apegado

conforme a derecho y lo correcto era que hubieran ustedes ajustado ese plazo de los 90 días.

Nuevamente el Tribunal, a menos de 10 días, les vuelve a corregir por segunda vez la plana y ya para efecto de no dejarles cancha a que hagan nuevamente alguna otra arbitrariedad, ahí mismo en la sentencia estableció que el plazo máximo para que aquellas personas que se encuentran dentro del servicio público y que pretendan ser candidatos en este proceso electoral extraordinario pueden presentar su separación del cargo, será como fecha límite el día 21 de febrero.

Y obviamente que ahí en la sentencia el Tribunal vierte toda la explicación que yo les di aquí en la sesión de Consejo General, por eso ya sería innecesario abundar en ella.

Sí me extraña, a lo mejor de algunos consejeros por su formación académica, el que no hayan visto una cuestión que estaba tan vista; algunos a lo mejor por su situación académica, su condición académica, a lo mejor es entendible; pero de algunos no estoy satisfecho con ese voto que dieron en ese momento a ese acuerdo identificado con el número 33, emitido por este Consejo General.

Cuando menos hubieran tenido la delicadeza de formular una consulta a la Dirección Jurídico Consultiva para que les pudiera ampliar el panorama, y a lo mejor eso hubiera incidido para no tener que llegar hasta los tribunales, dejando en entredicho cómo se están votando los acuerdos al seno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Acabamos de ver que nuevamente se está dando la misma situación, estamos actuando al margen de la legalidad, y no es en un afán de protagonismos, pero Movimiento Ciudadano lo que pretende es que se den unos procedimientos limpios, transparentes, como debe de tenerlo la ciudadanía y siempre en un estricto apego a nuestro marco de legalidad.

Ustedes ahora lo han mencionado en el punto anterior de una manera muy simple, que está el Tribunal y que ya esperaran a ver si da alguna determinación diferente o contraria al sentido del acuerdo que se aprobó y ya la acataran en sus términos.

Sin embargo, también debemos de tomar en cuenta que eso no habla muy bien del papel que están jugando como consejeros, y me refiero a ustedes nada más porque son los únicos que en este Consejo General tienen derecho a voz y voto, ya que los partidos o las representaciones de partidos únicamente tenemos derecho a voz.

Y derivado de ello quisiera finalizar comentándoles que el día de ayer en el Consejo General del INE se trató un asunto relativo a la integración del Consejo General del OPLE chiapaneco y por ahí se dio ya la remoción de algunos consejeros.

Sí sería válido aquí un dicho: Que cuando veas a los del OPLE chiapaneco rasurar, yo les recomendaría que vayan poniendo sus barbas a remojar.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante. Ha quedado registrada su intervención.

En este asunto general, y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, es el seis, y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien. Siendo las 12:04 horas de este sábado, 20 de febrero de 2016, damos por clausurada esta Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en el año 2016.

Por su participación y asistencia, muchas gracias. Y buenas tardes.

-----o0o-----

AGM